

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10323** *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 738/1982, interpuesto por don Enrique Rilo Posse.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 738/1982, seguido a instancia de don Enrique Rilo Posse, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 15 de octubre de 1981 y 1 y 2 de marzo 1982, sobre retención de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Rilo Posse contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 15 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 13.854 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 10324** *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 783/1982, interpuesto por don Antonio Jesús Castro Villar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 783/1982, seguido a instancia de don Antonio Jesús Castro Villar, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 16 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jesús Castro Villar contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.231 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 10325** *REAL DECRETO 879/1984, de 10 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel Arroyo González.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Manuel Arroyo González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 23 de noviembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 10326** *REAL DECRETO 880/1984, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Juan Bianchi de Obregón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Grupo «Mando de Armas», don Juan Bianchi de Obregón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de diciembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10327** *ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Nauta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Nauta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Ediciones Nauta, S. A.», con domicilio en calle Loreto, número 16, Barcelona-29, y Número Identificación Fiscal A-08-138566.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.1.2 Con un gramaje de 150-250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset no pigmentado.

1.2.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2.2 Con un gramaje de 150-250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido de pasta mecánica superior al 5 por 100 e inferior al 40 por 100, P. E. 48.01.81.1.

2.1 Calidad ofiset pigmentado.

2.1.1 Con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2.1.2 Con un gramaje de 150 a 250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2.2 Calidad offset no pigmentado.

2.2.1 Con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2.2.2 Con un gramaje de 150 a 250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

—3. Papel de impresión y escritura, de edición, estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

3.1 Con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras.

3.1.1 Gofrado

3.1.2 Mate o brillante.

3.1.3 Arte.

3.2 Con un peso de 160 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras

3.2.1 Gofrado

3.2.2 Mate o brillante.

3.2.3 Arte.

4. Papel de impresión y escritura, de edición, estucado, de más de 65 gramos por metro cuadrado de peso, P. E. 48.07.59.9.

4.1 Con meno: del 5 por 100 de pasta mecánica.

4.1.1 Con un gramaje de 80-160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras

4.1.1.1 Gofrado.

4.1.1.2 Mate o brillante.

4.1.1.3 Arte.

4.1.2 Con un gramaje de 161-250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras

4.1.2.1 Gofrado.

4.1.2.2 Mate o brillante.

4.1.2.3 Arte.

4.2 Con más del 5 por 100 de pasta mecánica y hasta un 40 por 100 de ésta

4.2.1 Con un gramaje de 66 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras.

4.2.1.1 Gofrado.

4.2.1.2 Mate o brillante.

4.2.2 Con un gramaje de 161 a 250 gramos por metro cuadrado por las dos caras.

4.2.2.1 Gofrado.

4.2.2.2 Mate o brillante.

4.3 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 65-160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras.

4.3.1 Gofrado

4.3.2 Mate o brillante.

5. Cartón gris para encuadernación, formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado, P. E. 48.04.90.

6. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros P. E. 48.07.77.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Libros, P. E. 48.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto ex-

portado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal, por ejemplo de 4 a 6 metros, que garantice que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes actas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó o mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10328** *ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «General de Manipulados Plásticos S.A.L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y la exportación de láminas, bolsas y sacos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Manipulados Plásticos S.A.L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de láminas, bolsas y sacos de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Manipulados Plásticos S.A.L.», con domicilio en calle Antonio Arnau, número 14, Sabadell (Barcelona) y NIF A-08-762961.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100 en granza, color natural, de baja densidad, P. E. 39.02.03.
2. Polietileno 100 por 100 en granza, color natural, de alta densidad, P. E. 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Láminas, bolsas y sacos de polietileno, impreso o no, para embalaje y envase automático, color natural, posición estadísticas 39.07.53.

- I) De alta densidad.
- II) De baja densidad.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2 realmente contenidas en las láminas, bolsas o sacos que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, ó se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dichas mercancías 1 ó 2.
- b) Se consideran pérdidas al 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importan posteriormente, a fin de que la Aduana, haviendo cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjun-

tando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los giros de los sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10329** *ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Pedro Garre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Garre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de brandies,